



1700-37

RESOLUCION N°

6203--

FECHA:

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R2022421003886 de 2022 el señor RAMIRO DE FRANCISCO, en representación de BANAORGANICO S. A. S., identificada con Nit. No. 900.670.175-9 solicita liquidación por concepto de evaluación de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio VILLA BEATRIZ.

Que en oficio E202262002511 de 2022 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar y el listado de requisitos que debe presentar para tramitar el permiso en mención.

Que a través del radicado R2022421003887 de 2022 el señor RAMIRO DE FRANCISCO, en representación de BANAORGANICO S. A. S., identificada con Nit. No. 900.670.175-9 solicita liquidación por concepto de evaluación de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio VILLA BEATRIZ en el pozo 1.

Que en oficio E202262002512 de 2022 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar y el listado de requisitos que debe presentar para tramitar el permiso en mención.

Que en Radicado R2022914009304 de 2022 la señora BEATRIZ ELENA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.914, en su condición de Representante Legal de BANAORGANICO S. A. S., identificada con el NIT. No. 900.670.175-9 presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para beneficio del predio VILLA BEATRIZ, ubicado en la zona de Patuca, municipio de Zona Bananera, sobre dos (2) pozos localizados en las coordenadas geográficas 10°42'04.7"N- 74°11'44.0"W y 10°42'19.1"N- 74°12'12.2"W para riego de un cultivo de banano y plátano y adjunta lo siguiente:

- Certificado de Uso de Suelo expedido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA.
- Certificado de existencia y representación Legal de BANAORGANICO S. A. S.
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-20454



1700-37

RESOLUCION N°

6203--

FECHA:

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENDAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

- CD con el Estudio Hidrogeológico

Que mediante radicado R2022915009328 de 2022 el peticionario aporta el recibo de caja No. 7080 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación por concepto de evaluación del permiso solicitado.

Que a través del Auto No. 2053 de Septiembre 16 de 2022 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha Marzo 10 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

El expediente No. 6067, con la documentación respectiva es remitido al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que designe técnico idóneo para que realice visita y emita concepto técnico, labor que recayó en el suscrito.

Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2022 y contamos con el acompañamiento del señor Henry Rojas, administrador del predio y José Castillejo asesor ambiental del predio, con quienes realizamos el recorrido al sitio.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA:

Localización: El predio Villa Beatriz se encuentra ubicado en el corregimiento de Guamachito, sector Patuca, municipio de Zona bananera enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°42'27,4" norte y 74°11'56,8" oeste.

Precipitación: Los valores de precipitación son tomados de la estación climatológica de Prado Sevilla, cuyos valores son 1452 mm/año.
Humedad relativa de 81,3%.

Fuentes hídricas más importantes de la zona río Tucurínca, río Aracataca y río Sevilla.



1700-37

RESOLUCION N°

6203--

FECHA:

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENDAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

Método de la geotomografía de resistividad eléctrica es el método de Wenner Schlumberger que consiste en una línea de emisión que permite entre dos electrodos hacer pasar una corriente eléctrica continua de intensidad potencial que constituye la línea de recepción.

Se realizaron dos líneas de tomografía en el área de estudio, cada una con diferente longitud, utilizando electrodos ubicados cada 20 metros en las coordenadas referenciadas en la siguiente tabla.

FINCA	LINEA	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DISTANCIA, (mts)
VILLA BEATRIZ	1	986.311.338 E	1.674.641.726 N	986.511.620 E	1.675.671.643 N	1080
VILLA BEATRIZ	2	986.551.215 E	1.675.678.678 N	986.996.790 E	1.677.358.326 N	1760

La ventaja de este método es el proceso de captura de los datos está totalmente autorizado, ya que se puede realizar gran número de medidas y se obtiene secciones 2-d de gran resolución.

Según los estudios antes analizados, el sitio con más probabilidad de existencia del recurso para la exploración de los dos pozos, se ubican así: en la línea 1 en las coordenadas 10°41'57,7" norte y 74°12'08,8" y en la línea 2, en las coordenadas 10°42'31,7" norte y 74°12'00,5" oeste, todos dentro de la finca. La condición geológica del área, muestra que la vereda Patuca se ubica sobre relleno cuaternario reciente con presencia de sedimento arenoso las cuales se consideran acuicierres. En los extremos del perfil geotomográfico realizado en el sector se observa zonas acuíferas de espesor medio, por lo tanto se recomienda realizar una perforación de 40 a 45 metros de profundidad.

AFECTACIONES AL MEDIO:

Los pozos en mención aún no se encuentran perforados, sin embargo, la exploración no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad, además, se hará en predios de propiedad del usuario solicitante, de acuerdo con la documentación aportada.



1700-37

RESOLUCION N°

6203--

FECHA:

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito funcionario considera viable se otorgue permiso de Prospección y Exploración de dos pozos ubicado en la finca Villa Beatriz, en las coordenadas anteriormente mencionadas, en el sector de Patuca, corregimiento de Guamachito, en el municipio de Zona Bananera, a la empresa Banaorgánico S.A.S. representada por el señor Ramiro de Francisco, dado que la exploración se hará en predio de propiedad de la empresa y no existe afectación al medio ni a los recursos naturales. (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6203--

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENDAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la señora BEATRIZ ELENA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.914, en su condición de Representante Legal de BANAORGANICO S. A. S., identificada con el NIT. No. 900.670.175-9 para beneficio del predio VILLA BEATRIZ, ubicado en la zona de Patuca, municipio de Zona Bananera, sobre dos (2) pozos localizados en las coordenadas geográficas 10°42'04.7"N- 74°11'44.0"W y 10°42'19.1"N- 74°12'12.2"W para riego de un cultivo de banano y plátano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa BANAORGANICO S. A. S., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
2. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
3. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6203--

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

4. Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
5. Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
6. Reconfiguración del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
7. Toma de registros de los pozos: los pozos deberán diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
8. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
9. Pruebas de bombeos: en los pozos construidos deberán practicarse unas pruebas de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Estas pruebas deben hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.



1700-37

RESOLUCION N°

6203--

FECHA:

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

10. Una vez culminadas las labores de perforación de los pozos, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

11. La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo, la empresa BANAORGANICO S. A. S., deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable, previa autorización de la Corporación, de acuerdo a la fecha de ejecución del proyecto.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6203--

15 NOV. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA BANAORGANICO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.670.175-9, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, LOCALIZADO EN LA ZONA DE PATUCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE DOS (2) POZOS LOCALIZADOS EN LAS COORDENDAS GEOGRAFICAS 10°42'04.7"N - 74°11'44.0W Y 10°42'19.1"N - 74°12'12.2"W"

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de BANAORGANICO S. A. S. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados- Contratista SGA
Revisó: Diana Bonilla - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA
Vo. Bo.: Alfredo Martínez Gutiérrez.- Subdirector SGA
Expediente: 6067

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°6203 de 15 de Noviembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Bcervantes <bcervantes@agroceiba.com>
Fecha 2022-12-28 09:47
Prioridad La más alta

Resolución 6203 de 2022.pdf (~2,1 MB)

En atención al radicado No.R2022421003886 de fecha 21-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG